

DECRETO NO. 075
(28 FEB 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA,

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial de las previstas en el artículo 2, 209 y 315, numeral 2° de la Constitución Política, la Ley 105 de 1993, artículos 91° de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29° de la Ley 1551 de 2012, la Ley 336 de 1996, la Ley 769 del 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificada por la Ley 1383 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el inciso segundo del artículo 1° del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, preceptúa: "En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes. Especialmente de los peatones y discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".

Que el artículo 82 de la Constitución Política preceptúa: "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular".

Que el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política consagra: "Son atribuciones del Alcalde cumplir y hacer cumplir la ley, conservar el orden público y dirigir la acción administrativa del Distrito".

Que el Alcalde Distrital es la autoridad de tránsito y transporte en el Distrito de Santa Marta, en virtud de lo establecido por la normatividad de transporte Nacional y por el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto Nacional 1079 de 2015.

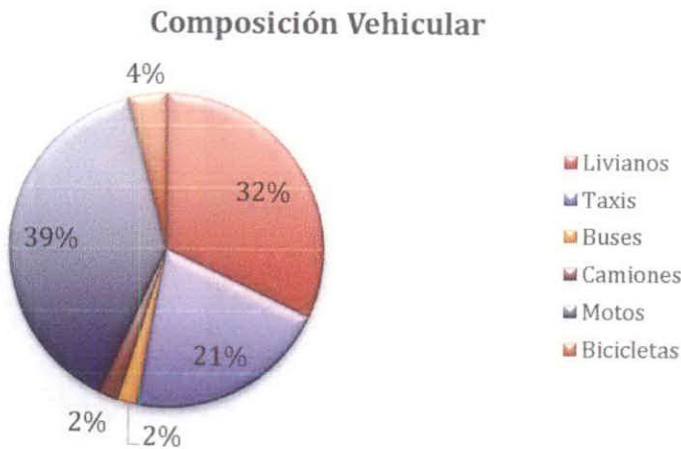
Que al Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en su calidad de autoridad de Tránsito y Transporte, en virtud de lo previsto en el artículo 6, 7 y 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre ley 769 de 2002, le corresponde adoptar las medidas necesarias para regular el tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad y la calidad del medio ambiente; sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deber ser orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el parágrafo 3° del artículo 6° de la Ley 769 de 2002, preceptúa: "Que los Alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas".

Que según la Secretaría de Movilidad el registro de vehículos matriculados en el Distrito de Santa Marta a corte enero de 2020 hay 70.000 vehículos y se estima que circulan por las vías de la ciudad alrededor de 30.000 mil vehículos foráneos. De acuerdo al Plan de Movilidad (2017)¹ de la ciudad adelantado por la Universidad Nacional de Colombia, de los estudios realizados, un 92% de estos rodantes, corresponden a vehículos de servicio particular, es decir; según la composición vehicular de la ciudad los vehículos livianos ocupan un 32%, los vehículos tipo taxis un 21% y motocicletas con el 39% respectivamente.

¹ Plan de Movilidad de Santa Marta, Convenio Interadministrativo No. 1008 de agosto de 2017- Universidad Nacional de Colombia.

Imagen 1 Distribución del Parque Automotor.



Fuente 1 Plan de Movilidad de Santa Marta - Universidad Nacional en el marco del Convenio Interadministrativo No. 1088 de 04 de agosto de 2017.

Que el Plan de Movilidad (2017)² además logró determinar que el 52.95 % de estos vehículos se moviliza una sola persona y que el 32.81 % de los vehículos particulares estudiados se logró evidenciar que solo se moviliza el conductor con un pasajero, en tercera proporción con el 8.76% vehículos particulares livianos su desplazamiento lo hacían el conductor y dos pasajeros.

Imagen 2 Distribución de la ocupación de los vehículos tipo taxis.



Fuente 2 Plan de Movilidad de Santa Marta - Universidad Nacional en el marco del Convenio Interadministrativo No. 1088 de 04 de agosto de 2017.

Que el referido estudio demostró que en la zona de prohibida circulación coincide con la zona de más demoras en las principales intersecciones (Ver imagen # 3); en el periodo del medio día se encontró que el número de intersecciones con un nivel de servicio F (# de segundos en cola) aumenta en gran medida hacia el centro de la ciudad, las cuales se localizan principalmente sobre los siguientes corredores: en la Avenida del Río en las intersecciones con la Avenida Ferrocarril, Carrera 19 y Avenida Libertador, en la Carrera 12 en las intersecciones con la Calle 22 y la Avenida Ferrocarril y las intersecciones de la Carrera 19 con Calle 11 y la Avenida Ferrocarril en la entrada a la Universidad del Magdalena; por su parte, las intersecciones que presentan

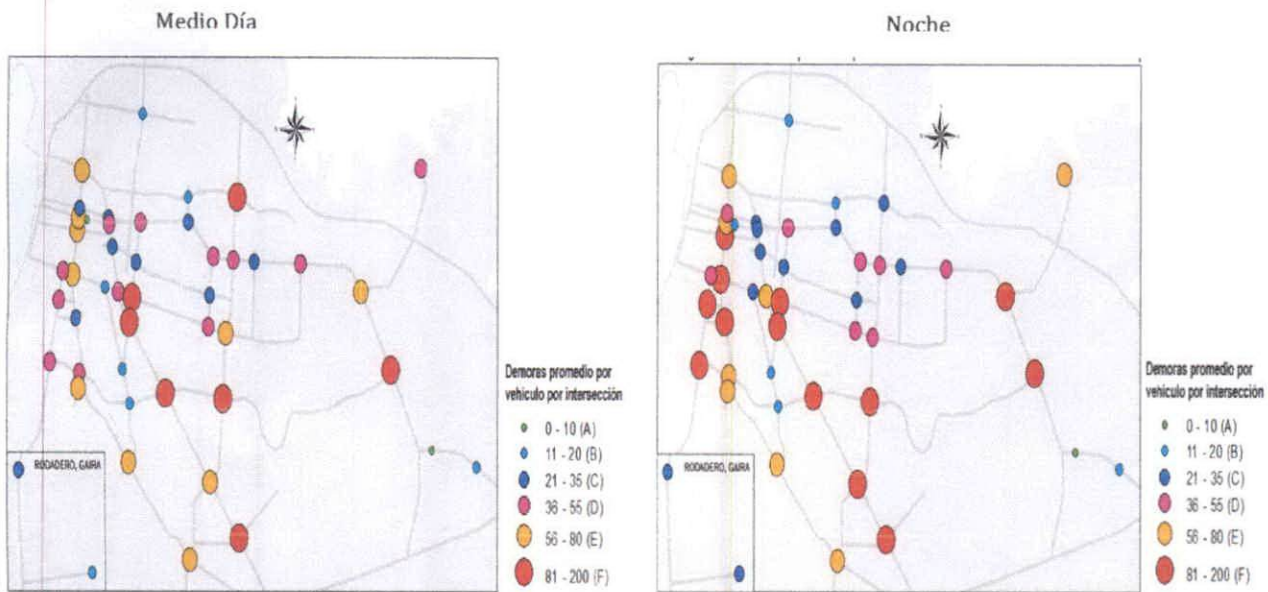
² Plan de Movilidad de Santa Marta, Convenio Interadministrativo No. 1008 de agosto de 2017- Universidad Nacional de Colombia.

CPA
Lucy

un Nivel de Servicio E se ubican principalmente sobre los corredores de la Carrera 5, la Calle 30 y en las intersecciones de la Calle 22 con Carrera 19 y la Avenida El Libertador con Carrera 28.

Que según el estudio se determinó que en la noche debido a los patrones de viaje de la ciudad, las intersecciones que presentan una situación crítica, con un nivel de servicio F, se ubican primordialmente sobre las vías que atienden los desplazamientos desde el centro de la ciudad, como lo son la Carrera 4 al sur de la Calle 22, la Carrera 5 desde la Calle 18 hasta la Calle 24 y la Avenida Ferrocarril al sur de la intersección con la Avenida de los Estudiantes, así como la Avenida El libertador en las intersecciones con la Carrera 28 y Avenida Río y la intersección de la Calle 22 con Carrera 12.

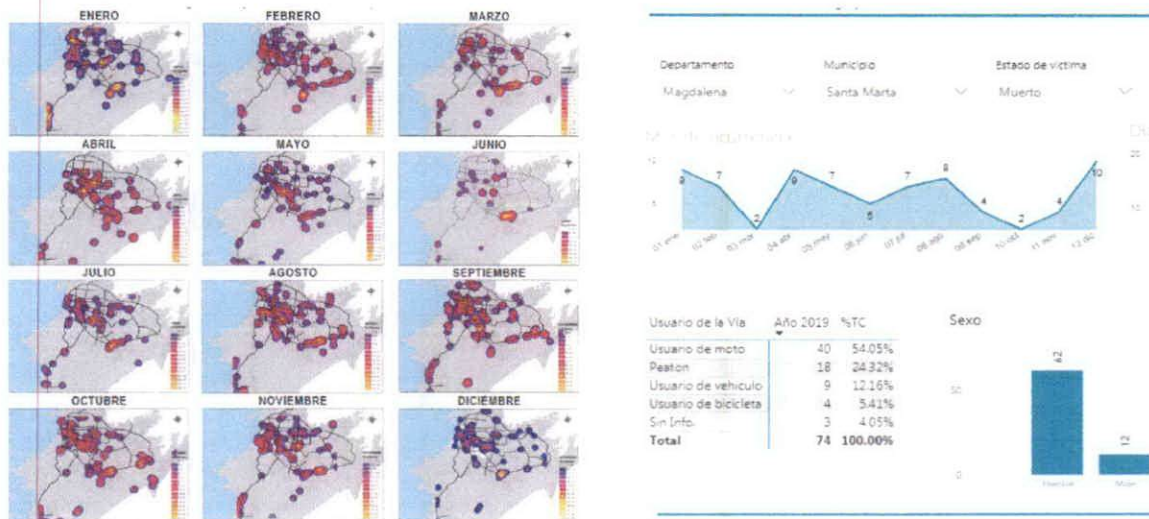
Imagen 3 Comparativa de demoras promedio por vehículo en intersecciones sanforizadas periodo medio día y Noche.



Fuente 3 Plan de Movilidad de Santa Marta - Universidad Nacional en el marco del Convenio Interadministrativo No. 1088 de 04 de agosto de 2017.

Que mediante informes el Instituto Nacional de Medicina Legal y la Secretaría de Movilidad para el año 2019, determinó el área específica de congestión en donde generaba mayor accidentalidad y una operación crítica para la movilidad sobre los principales corredores, toda vez que soportan el mayor flujo vehicular de la ciudad y que coincide con el área de prohibida circulación.

Imagen 4 mapa de calor de zona de accidentalidad del Distrito de Santa Marta durante todo el año.



Fuente: 1 Plan de Movilidad, Contrato Interadministrativo No. 1088 del 4 de agosto de 2017 y El Observatorio Nacional de Seguridad Vial. Disponible En: <https://ansv.gov.co/observatorio/indexc990.html?op=Contenidos&sec=76>


WJ

CPET

Que la Alcaldía Distrital por medio del SETP, la Gerencia de Infraestructura y la Empresa de Desarrollo Urbano EDUS prevé continuar interviniendo obras sobre la Calle 30, la Carrera 5 entre la Calle 29 y la Avenida del Ferrocarril, la Calle 29 o Avenida del Río entre la Avenida del Ferrocarril y la Carrera 19, La Calle 22 entre la Carrera 19 y la Avenida del Ferrocarril, además continuar con las obras del Colector Troncal y obras como la recuperación de la malla vial de la ciudad en diferentes puntos.

Que la Secretaría de Movilidad desde el mes de enero de 2020 desarrolló mesas de trabajo en el marco del Decreto Distrital 028 de 2017, necesarias con los diferentes actores de la movilidad de la ciudad con la finalidad de acordar la continuidad de estas medidas de restricción para los vehículos particulares.

Que en concordancia con lo expuesto, la Secretaria de Movilidad y el Plan de Movilidad de Santa Marta se recomiendan restringir temporalmente la circulación de vehículos taxi en toda el área urbana de Santa Marta, en el horario comprendido entre las 07:00 horas y las 23:59 horas del mismo día.

Que se considera conveniente establecer las medidas recomendada por la Secretaría de Movilidad para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos y la correcta prestación de este servicio público. 

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Este Decreto tiene como objeto regular la movilidad de los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi y adoptar las medidas necesarias para disminuir los índices de congestión vehicular en el Distrito, Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta.

Artículo 2. Finalidad. La finalidad de la implementación de las siguientes medidas restrictivas de tránsito y circulación vehicular “Pico y Placa” y otras medidas buscan mejorar la movilidad y el ordenamiento del tránsito de vehículos Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi en un área urbana del Distrito de Santa Marta.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. Este Decreto se aplica a los vehículos Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi que circulen en el área urbana del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Artículo 4. Restricción de vehículos. Restrinjase la circulación y tránsito de los vehículos Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi en el área urbana del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, de lunes a sábado en el horario comprendido entre las 7:00 horas y las 23:59 horas, del mismo día, según el último dígito de la placa de cada vehículo, tal como lo establece el Anexo No. 0001 del cual hace parte integral del presente Decreto Distrital.

Parágrafo: La restricción de que trata este artículo se exceptúa los días domingos y festivos.

Artículo 5. Circulación con restricción. Se permitirá excepcionalmente la circulación de los vehículos de servicio de transporte público individual de pasajeros en vehículo taxi en su día pico y placa solo para efectos de reparación y mantenimiento; los cuales podrán transitar en los horarios que para efectos de reparación y mantenimiento; los cuales podrán transitar en los horarios que comprenden entre las 7:00 horas y las 11:00 horas, luego desde las 14:00 horas hasta las 18:00 horas, siempre que circulen así:

1. La silla delantera derecha reclinada.
2. Sin ocupantes en la silla trasera.
3. Solo podrá ser operado por el conductor.

DESPACHO ALCALDESA

4. Portar los **Fuera de Servicio** (Mínimo del tamaño de una hoja tamaño carta) en los vidrios panorámicos del vehículo).

En caso de no cumplir cualquiera de los anteriores requisitos se impondrán las sanciones pertinentes.

Artículo 6. Sanciones por incumplimiento. El no acatamiento a las disposiciones establecidas en los artículos anteriores, será sancionado conforme a lo establecido en el artículo 131, infracción C.14 de la Ley 769 de 2002. Modificado en el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, el cual preceptúa lo siguiente:

Artículo 21. El artículo 131 de la Ley 769 de 2002 quedará así: Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C.14. Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.

Artículo 7. Remisión de copias. Remítase copias de este Decreto al Comandante del Departamento de la Policía del Magdalena, al Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, al Jefe de la Seccional de Tránsito y Transporte del Magdalena, al Jefe Seccional de Tránsito y Transporte MESAN, para lo de su competencia y fines pertinentes. De igual manera la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible adelantaran la divulgación de este Decreto por medios masivos de comunicación.

Artículo 8. Publicación. Publíquese en la Gaceta Distrital, en los términos de la Ley 1437 de 2011

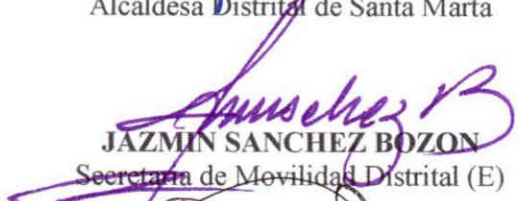
Artículo 9. Vigencia. Este Decreto rige desde el día de su publicación y tendrá vigencia de Un (1) año.


Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

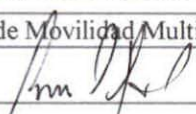
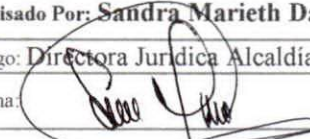
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

28 FEB 2020


VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital de Santa Marta


JAZMIN SANCHEZ BOZON
Secretaria de Movilidad Distrital (E)


SANDRA MARIETH DAZA
Directora Jurídica Distrital

Proyectado por: Juan Carlos De León M.	Revisado Por: Sandra Marieth Daza.
Cargo: Dir. de Movilidad Multimodal Sec. De Movilidad	Cargo: Directora Jurídica Alcaldía de Santa Marta.
Firma: 	Firma: 
Los arriba firmantes declaran que revisaron el presente documento, encontrándole ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas, y en lo que corresponde a nuestra competencia lo presentan para la respectiva firma	

DECRETO NO. **075**
(**28 FEB 2020**)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACION PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ANEXO 0001:

MARZO						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
					29-feb	1
					PLACAS 3	
2	3	4	5	6	7	8
PLACAS 2-3	PLACAS 4-5	PLACAS 6-7	PLACAS 8-9	PLACAS 0	PLACAS 1	
9	10	11	12	13	14	15
PLACAS 0-1	PLACAS 2-3	PLACAS 4-5	PLACAS 6-7	PLACAS 8	PLACAS 9	
16	17	18	19	20	21	22
PLACAS 8-9	PLACAS 0-1	PLACAS 2-3	PLACAS 4-5	PLACAS 6	PLACAS 7	
23	24	25	26	27	28	29
NO APLICA (FESTIVO)	PLACAS 8-9	PLACAS 0-1	PLACAS 2-3	PLACAS 4	PLACAS 5	
30	31					
PLACAS 4-5	PLACAS 6-7					

ABRIL						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
		1	2	3	4	5
		PLACAS 8-9	PLACAS 0-1	PLACAS 2	PLACAS 3	
6	7	8	9	10	11	12
PLACAS 2-3	PLACAS 3-4	PLACAS 5-6	NO APLICA (FESTIVO)	NO APLICA (FESTIVO)	PLACAS 0	
13	14	15	16	17	18	19
PLACAS 9-0	PLACAS 1-2	PLACAS 3-4	PLACAS 5-6	PLACAS 7	PLACAS 8	
20	21	22	23	24	25	26
PLACAS 7-8	PLACAS 9-0	PLACAS 1-2	PLACAS 3-4	PLACAS 5	PLACAS 6	
27	28	29	30			
PLACAS 5-6	PLACAS 7-8	PLACAS 9-0	PLACAS 1-2			

MAYO						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
				1	2	3
				NO APLICA (FESTIVO)	PLACAS 4	
4	5	6	7	8	9	10
PLACAS 3-4	PLACAS 5-6	PLACAS 7-8	PLACAS 9-0	PLACAS 1	PLACAS 2	
11	12	13	14	15	16	17
PLACAS 1-2	PLACAS 3-4	PLACAS 5-6	PLACAS 7-8	PLACAS 9	PLACAS 0	
18	19	20	21	22	23	24
PLACAS 9-0	PLACAS 1-2	PLACAS 3-4	PLACAS 5-6	PLACAS 7	PLACAS 8	
25	26	27	28	29	30	31
NO APLICA (FESTIVO)	PLACAS 9-0	PLACAS 1-2	PLACAS 3-4	PLACAS 5	PLACAS 6	

JUNIO						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
1	2	3	4	5	6	7
PLACAS 5-6	PLACAS 7-8	PLACAS 9-0	PLACAS 1-2	PLACAS 3	PLACAS 4	
8	9	10	11	12	13	14
PLACAS 3-4	PLACAS 5-6	PLACAS 7-8	PLACAS 9-0	PLACAS 1	PLACAS 2	
15	16	17	18	19	20	21
NO APLICA (FESTIVO)	PLACAS 3-4	PLACAS 5-6	PLACAS 7-8	PLACAS 9	PLACAS 0	
22	23	24	25	26	27	28
NO APLICA (FESTIVO)	PLACAS 1-2	PLACAS 3-4	PLACAS 5-6	PLACAS 7	PLACAS 8	
29	30					
NO APLICA (FESTIVO)	PLACAS 9-0					

JULIO						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
		1	2	3	4	5
		PLACAS 1-2	PLACAS 3-4	PLACAS 5	PLACAS 6	
6	7	8	9	10	11	12
PLACAS 5-6	PLACAS 7-8	PLACAS 9-0	PLACAS 1-2	PLACAS 3	PLACAS 4	
13	14	15	16	17	18	19
PLACAS 3-4	PLACAS 5-6	PLACAS 7-8	PLACAS 9-0	PLACAS 1	PLACAS 2	
20	21	22	23	24	25	26
NO APLICA (FESTIVO)	PLACAS 3-4	PLACAS 5-6	PLACAS 7-8	PLACAS 9	PLACAS 0	
27	28	29	30	31		
PLACAS 9-0	PLACAS 1-2	PLACAS 3-4	PLACAS 5-6	PLACAS 7		

AGOSTO						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
					1	2
					PLACAS 8	
3	4	5	6	7	8	9
PLACAS 7-8	PLACAS 9-0	PLACAS 1-2	PLACAS 3-4	NO APLICA (FESTIVO)	PLACAS 6	
10	11	12	13	14	15	16
PLACAS 5-6	PLACAS 7-8	PLACAS 9-0	PLACAS 1-2	PLACAS 3	PLACAS 4	
17	18	19	20	21	22	23
NO APLICA (FESTIVO)	PLACAS 5-6	PLACAS 7-8	PLACAS 9-0	PLACAS 1	PLACAS 2	
24	25	26	27	28	29	30
PLACAS 1-2	PLACAS 3-4	PLACAS 5-6	PLACAS 7-8	PLACAS 9	PLACAS 0	
31						
PLACAS 9-0						